



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

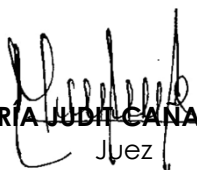
PROVIDENCIA:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 763
RADICADO:	05001 31 10 012 2022 00174 00
DECISIÓN:	Resuelve solicitudes

De una revisión del expediente, se desprende que el Juzgado aún no se ha pronunciado sobre la solicitud de amparo de pobreza incoada por la parte ejecutante, en consecuencia y por ser procedente, se CONCEDE a la señora **Anisley Vera Hernández**, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, al cumplir con las exigencias de los artículos 151 Y 152 del C. G. P., en tal virtud no está obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no podrá ser condenada al pago de costas.

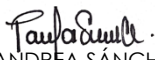
Se agrega al expediente escrito remitido por la defensora publica ELIZABETH SARASTY PETREL, donde manifiesta su imposibilidad de seguir asistiendo a la ejecutante ya que su contrato se circunscribe a la ciudad de Medellín y su área metropolitana.

En consecuencia, de lo anterior, se requiere a la señora Vera Hernández para que se sirva constituir apoderado judicial que la represente.

NOTIFIQUESE


MARIA JUDITH CANAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.198 fijados hoy 22 de noviembre de **2022** a
las 8:00 a.m.


PAULA ANDRÉA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3add48ffe233976e40b39e358aea9bf1aa54e574ad2b44c40e68a0de42d60e9**

Documento generado en 21/11/2022 05:11:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>